TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-347**
Rubro: **FACULTADES DISCRECIONALES. EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS NEGATIVAS DE CONDONACIÓN A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO FISCAL.-**

De acuerdo con los principios de juridicidad y debido proceso legal, así como también por lo que ordena el Artículo 212, fracciones III, IV y V del Código Fiscal de la Federación, se desprende la posibilidad de que el Tribunal Fiscal de la Federación controle la legalidad con que actuaron las autoridades fiscales en una negativa de condonación, criterio acogido por el Pleno al considerar que si el Artículo 51 el Código Fiscal otorga derecho a los individuos de ocurrir en condonación ante las autoridades fiscales, este derecho debe forzosa y necesariamente tener existencia y surtir todas sus consecuencias legales, por lo que cubiertos los supuestos que establece la repetida fracción II del Artículo 51, la condonación debe concederse, pues de otra manera se llegaría a la conclusión inadmisible de que el legislador otorgó un derecho ficticio; de aquí que si la norma utiliza el término " gracia", este no puede tomarse en un sentido simple y gramaticalmente estrecho, o sea, como algo que queda sujeto a la voluntad arbitraria de los funcionarios competentes, sino que la condonación, tal como lo estableció el legislador quedó vinculada a situaciones de hecho y de derecho, como son, respectivamente, por una parte malas situaciones económicas del infractor, y por otra, levedad de la infracción cometida por el transgresor.

Expediente núimero 617154 y 752154.- Queja promovida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Séptima Sala.- 16 de julio de 1958.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 684